



DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERÍA

Bajas

Por haber sido condenado a pena que lleva consigo la accesoria de pérdida de empleo, causa baja en el mismo y en el Ejército el teniente coronel de Infantería D. Luis Romero Basart, por fin de octubre de 1943, quedando en la situación militar que le corresponda con sujeción a la vigente Ley de Reclutamiento.

Madrid, 7 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Por haber causado baja definitiva en las listas de admitidos en la Academia Especial de Transformación de Oficiales Provisionales y de Complemento, según orden de 27 de octubre de 1944 (D. O. núm. 246), los oficiales de complemento y provisionales que a continuación se relacionan, quedan licenciados en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la orden de 1 de septiembre de 1943 (D. O. núm. 236), los comprendidos en los reemplazos actualmente desmovilizados, continuando en filas en los mismos destinos que tienen asignados los pertenecientes a los de 1939 y más modernos, hasta que a los suyos les corresponda ser licenciados, ingresando en la escala de complemento, con el empleo y antigüedad que disfrutaba cada uno, los procedentes de la provisional:

Teniente de complemento D. Juan Moreno Saavedra, del reemplazo de 1939.

Otro, D. Ramón Alvarez Plasencia, del reemplazo de 1939.

Otro, D. José Requejo Llanos, del reemplazo de 1940.

Otro, D. Emilio Salazar Labargal, del reemplazo de 1934.

Otro, D. Carlos Salort Alberti, del reemplazo de 1937.

Teniente provisional D. Manuel Fraile Alcalde, del reemplazo de 1939.

Otro, D. Trifón Revilla Bravo, del reemplazo de 1940.

Madrid, 7 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Causa baja definitiva en la Academia Especial de Transformación de Oficiales Provisionales y de Complemento, a petición propia, el caballero oficial cadete de la misma, teniente provisional de Milicias D. Andrés Mediavilla Melero, el que continuará prestando sus servicios como guardia de segunda en el destino que como tal tiene asignado en la 209 Comandancia rural de la Guardia Civil.

Madrid, 7 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncian a continuación las vacantes de jefes y oficiales de la escala complementaria del Arma de Infantería, existentes en las Dependencias que se indican, correspondientes a las plantillas de las mismas, para ser cubiertas en turno de provisión normal.

Las papeletas de los solicitantes, cur-

sadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo antes de los diez días, contados a partir de la publicación de la presente orden, debiendo anticipar por telégrafo sus peticiones los residentes en Baleares, Canarias y Territorio de Marruecos:

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 2.—Una de capitán.

Caja de Recluta núm. 34.—Una de comandante.

Caja de Recluta núm. 73.—Una de teniente coronel.

Caja de Recluta núm. 1.—Una de teniente coronel.

Madrid, 7 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncian a continuación las vacantes de jefes y oficiales de la escala activa del Arma de Infantería, existentes en las Unidades y Dependencias que a continuación se relacionan, para ser cubiertas en turno de provisión normal.

Las papeletas de destino serán cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de la presente orden, debiendo adelantar por telégrafo sus peticiones los residentes en Baleares, Canarias y Territorio de Marruecos.

Las vacantes de capitán y subalterno podrán ser solicitadas indistintamente por los de este empleo efectivo, de complemento o provisional, así como por los procedentes de las Milicias Universitarias que hayan terminado los seis meses de prácticas y continúen prestando servicio:

Regimiento de Infantería Soria número 9.—Una de teniente coronel y una de comandante.

Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 12.—Una de teniente coronel.

Regimiento de Infantería Mallorca número 13.—Una de teniente coronel y cinco de subalterno.

Regimiento de Infantería núm. 13 (provisional).—Una de teniente coronel, una de capitán y nueve de subalterno.

Regimiento de Infantería Tetuán número 14.—Una de capitán.

Regimiento de Infantería núm. 14 (provisional).—Una de teniente coronel y cuatro de subalterno.

Regimiento de Infantería núm. 15 (provisional).—Una de teniente coronel, una de capitán y ocho de subalterno.

Regimiento de Infantería España número 18.—Cinco de subalterno.

Regimiento de Infantería núm. 19 (provisional).—Una de teniente coronel, una de capitán y ocho de subalterno.

Regimiento de Infantería núm. 20 (provisional).—Cinco de subalterno.

Regimiento de Infantería Isabel la Católica núm. 29.—Dos de comandante.

Regimiento de Infantería Ordenes Militares núm. 37.—Una de teniente coronel.

Regimiento de Infantería León número 38.—Una de capitán.

Regimiento de Infantería Cantabria núm. 39.—Seis de subalterno.

Regimiento de Infantería Sevilla número 40.—Una de teniente coronel y una de capitán.

Regimiento de Infantería Mahón número 46.—Una de capitán y cuatro de subalterno.

Regimiento de Infantería Teruel número 48.—Una de teniente coronel.

Regimiento de Infantería Melilla número 52.—Una de teniente coronel.

Regimiento de Infantería Ebro número 56.—Una de capitán.

Regimiento de Infantería Belchite núm. 57.—Una de teniente coronel.

Regimiento de Infantería núm. 58 (provisional).—Una de teniente coronel y seis de subalterno.

Regimiento de Infantería Ultonia número 59.—Una de capitán y cinco de subalterno.

Regimiento de Infantería núm. 59 (provisional).—Una de teniente coronel y siete de subalterno.

Regimiento de Infantería Ballén número 60.—Dos de teniente coronel y dos de subalterno.

Regimiento de Infantería Alcázar de Toledo núm. 61.—Tres de capitán.

Regimiento de Infantería Brunete núm. 62.—Una de comandante,

nueve de capitán y cuatro de subalterno.

Regimiento de Infantería Oviedo número 63.—Una de teniente coronel, una de comandante y diecinueve de capitán.

Regimiento de Infantería núm. 63 (provisional).—Una de teniente coronel y nueve de subalterno.

Regimiento de Infantería núm. 89. Seis de subalterno.

Batallón Cádiz núm. 25.—Una de comandante y cuatro de capitán.

Batallón La Cruzada núm. 27.—Dos de comandante y cinco de capitán.

Gobierno Militar de Ceuta.—Una de teniente coronel.

Gobierno Militar de Ciudad Real. Una de subalterno.

Gobierno Militar de Córdoba.—Una de capitán.

Gobierno Militar de El Ferrol.—Una de subalterno.

Gobierno Militar de Guadalajara. Una de subalterno.

Gobierno Militar de Madrid.—Una de comandante.

Gobierno Militar de Mallorca.—Una de capitán.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 5.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 24.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 28.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 32.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 38.—Una de teniente coronel.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 45.—Una de teniente coronel.

Madrid, 7 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncian a continuación las vacantes de jefes y oficiales de la escala activa del Arma de Infantería, existentes en las Unidades que a continuación se relacionan, para ser cubiertas en turno de libre elección.

Los solicitantes deberán remitir sus instancias por conducto reglamentario al jefe superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de la presente orden.

Las vacantes de capitán y subalterno podrán ser solicitadas indistintamente por los de este empleo efectivo, de complemento o provisional, así como por los procedentes de las

Milicias Universitarias que hayan terminado los seis meses de prácticas, y continúen prestando servicio:

Grupo de Regulares de Infantería Tetuán núm. 1.—Una de comandante, dos de capitán y diecisiete de subalterno.

Grupo de Regulares de Infantería Melilla núm. 2.—Una de capitán, veintiuna de subalterno.

Grupo de Regulares de Infantería Ceuta núm. 3.—Treinta y tres de subalterno.

Grupo de Regulares de Infantería Larache núm. 4.—Veintiséis de subalterno.

Grupo de Regulares de Infantería Alhucemas núm. 5.—Una de comandante, tres de capitán y cuarenta y tres de subalterno.

Grupo de Regulares de Infantería Xauen núm. 6.—Dos de comandante, doce de capitán y veintinueve de subalterno.

Grupo de Regulares de Infantería Llano Amarillo núm. 7.—Una de capitán y veintitrés de subalterno.

Grupo de Regulares de Infantería Rif núm. 8.—Dos de comandante, tres de capitán y treinta y cinco de subalterno.

Grupo de Regulares de Infantería Arjaia núm. 9.—Una de comandante, cuatro de capitán y treinta y cinco de subalterno.

Grupo de Regulares de Infantería número 10.—Dos de comandante, una de capitán y treinta y una de subalterno.

Grupo de Tiradores de Ifni número 1.—Once de subalterno.

Tercio Gran Capitán, primero de La Legión.—Una de teniente coronel, una de comandante, tres de capitán y treinta de subalterno.

Tercio Duque de Alba, segundo de La Legión.—Una de capitán, treinta y siete de subalterno.

Tercio Don Juan de Austria, tercero de La Legión.—Dos de comandante, dos de capitán y treinta y ocho de subalterno.

Batallón Disciplinario.—Dos de capitán y nueve de subalterno.

Madrid, 7 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Disponibles

Por aplicación del artículo 19 de la orden de 5 de mayo último (D. O. número 102), pasa a la situación de disponible forzoso en la séptima Región Militar, el comandante de Infantería don Manuel Alvarez Cáceres, actualmente destinado en el Regimiento San Quintín núm. 32.

Madrid, 6 de noviembre de 1944.

ASENSIO

WILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA

Ascensos

renir las condiciones que de-
na el artículo tercero del regu-
lamento del extinguido Cuerpo
válidos Militares de 5 de abril
33 (C. L. núm. 159), se concede
senso al empleo inmediato, a los
ta relacionados a continuación,
a antigüedad que a cada uno se
hala:

1.º D. Julián Lorenzo Sánchez,
mandante, con la de 1 de noviem-
bre 1944.

2.º D. Juan Feljoo Segoviano, a
mandante, con la de 1 de noviem-
bre 1944.

3.º D. Gregorio de la Fuente
s, a comandante, con la de 1 de
nubre de 1944.

4.º D. Juan Espiga Múscal, a
mandante, con la de 1 de noviem-
bre 1944.

5.º D. José Mentoro López, a
mandante, con la de 1 de noviem-
bre 1944.

6.º D. Mimon Ben y Baxia nú-
m. 55, a capitán, con la de 4 de
nubre de 1944.

Madrid, 8 de noviembre de 1944.

ASENSO

Continuación en filas

se concede continúe prestando sus
servicios en filas, en las mismas con-
diciones que los demás de su clase,
tanto de lo que se regule ahora o en
sucesivo para los de su situación
de escala respectiva, al sargento de
Infantería D. Emilio Canal Alvarez,
ha sido declarado «Mutilado útil»
ha optado por continuar en el
ejército, con arreglo al artículo 27
del reglamento de 5 de abril de 1938
(B. O. núm. 540) y orden de 12 de
noviembre del mismo año (B. O. nú-
m. 137).

Madrid, 8 de noviembre de 1944.

ASENSO

INTENDENCIA

Destinos

para cubrir las vacantes de pro-
piedad normal anunciadas por orden
de 30 de septiembre último (DIARIO
OFICIAL núm. 227), pasan a servir
los destinos que se indican los oficia-
les de Intendencia que a continua-
ción se relacionan, debiendo efec-
tuarse su incorporación con urgencia:

VOLUNTARIOS

*A la Academia Especial de Trans-
formación de Oficiales Provisionales
y de Complemento (Villaverde)*

Alférez de complemento D. Jesús
Gálvez Gómez, de la Agrupación de
Intendencia núm. 2.

*A la Academia de Intendencia (Uni-
dad de Tropa)*

Teniente de complemento D. Ro-
que Barrado Rodríguez, del Depó-
sito de Concentración de Miranda
de Ebro.

*A la Agrupación de Intendencia nú-
mero 1*

Alférez de complemento D. Ra-
fael González Vallejo, de la Agru-
pación de Intendencia núm. 6 (ar-
tículo 18).

Teniente de complemento D. Es-
teban Casares López, del Regimen-
to de Infantería Extremadura núme-
ro 15.

Otro, D. Máximo Izquierdo Ibeas,
del Cuerpo de Policía Armada y de
Tráfico.

Otro, D. Pedro Melcón García,
del Grupo de Fuerzas Regulares In-
dígenas de Infantería de Larache
número 4.

Otro, D. Angel Ramos Alonso,
del Grupo de Fuerzas Regulares In-
dígenas de Infantería de Larache
número 4.

Teniente provisional D. Ignacio
Velayo Sánchez, del Cuerpo de Po-
licía Armada y de Tráfico.

Alférez de complemento D. Blas
Castellote Fraile, de la Agrupación
de Intendencia núm. 5.

Otro, D. Pascual Doménech Mar-
co, de la Agrupación de Intendencia
número 3.

*A la Comisión de Movilización In-
dustrial de la segunda Región*

Capitán de la escala complemen-
taria D. Vicente Segura Muñoz, de
la Pagaduría del Mobiliario del Go-
bierno Militar de Melilla.

*A la Agrupación de Intendencia nú-
mero 2*

Teniente de complemento D. Flo-
rentino Aparicio Aguilar, del Regi-
miento de Infantería Extremadura
número 15.

*Al Parque de Intendencia y Servi-
cios de Cartagena*

Capitán D. José Grifoll Moreno,
del Grupo de Intendencia de Balea-
res.

*A los Servicios de Intendencia de
Teruel.*

Capitán D. Luis de la Peña Go-
yoaga, de disponible forzoso en la
sexta Región.

A la Fábrica Militar de Palencia

Capitán D. Ricardo Zamora Ji-
ménez, del Grupo de Parques y Ta-
lleres de Automovilismo de la sép-
tima Región.

*A la Agrupación de Intendencia nú-
mero 6*

Teniente de complemento D. Ar-
turo Azpeitia Ezpondaburu, del Gru-
po de Fuerzas Regulares Indígenas
de Infantería de Tetuán núm. 1.

*A la Pagaduría de Haberes de La
Coruña*

Capitán de la escala complemen-
taria D. José Jiménez Nieto, de pa-
gador de indemnización por trasla-
do de residencia y agregado a la
Jefatura de Transportes Militares de
La Coruña.

*A la Agrupación de Intendencia nú-
mero 8*

Teniente de complemento D. Mar-
celino Auriguierry Pampón, del
Cuerpo de Policía Armada y de Trá-
fico.

*Al Grupo de Intendencia de la no-
vena Región*

Teniente de complemento D. Fran-
cisco Sotomayor Salcedo, del Regi-
miento de Infantería Granada núme-
ro 34 y agregado a la Comisión Li-
quidadora del batallón Ciclista nú-
mero 2.

Otro, D. Antonio López Féralt,
del Regimiento de Infantería Ma-
llorca núm. 13.

*Al Grupo de Parques y Talleres de
Automovilismo de Melilla*

Teniente efectivo (capitán provi-
sional) D. Juan Martín Almeida, de
disponible forzoso en la sexta Re-
gión.

FORZOSOS

*A la Agrupación de Intendencia nú-
mero 3*

Teniente de complemento D. José
Marrero Mesa, del Regimiento de
Artillería núm. 7.

Otro, D. Salvio Ariza Mora, del
Regimiento de Artillería núm. 16.

*A la Jefatura de Intendencia del
Cuerpo de Ejército Marroquí*

Capitán D. Francisco San Cris-
tóbal Fernández, de disponible for-
zoso en la sexta Región.

A la Comandancia de Fortificaciones y Obras del X Cuerpo de Ejército

Teniente efectivo (capitán provisional) D. Secundino Bello Pérez, de disponible forzoso en la octava Región.

A la Agrupación de Intendencia número 10

Teniente de complemento D. Juan Florido Lomeña, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería del Rif núm. 8.

Madrid, 6 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Como resultado parcial del concurso anunciado por orden de 3 de octubre de 1944 (D. O. núm. 223) para cubrir una vacante de subalterno en el Establecimiento Central de Intendencia ha designado al teniente de Intendencia D. Manuel Sánchez Candamo, actualmente destinado en la Agrupación de Intendencia núm. 3. Madrid, 8 de noviembre de 1944.

ASENSIO

VETERINARIA MILITAR

Destinos

Para cubrir las vacantes de elección de maestros herradores, existentes en los Grupos de Regulares y Tercio, anunciadas por orden de 3 de octubre de 1944 (D. O. número 225), pasan destinados los provisionales que seguidamente se relacionan:

Al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Xauen número 6

D. Francisco Fernández Pérez, de disponible forzoso en Marruecos.

Al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería de Tetuán número 1

D. Miguel Prieto Barbero, del Regimiento Cazadores de Santiago número 1.

Al Tercio Gran Capitán, primero de La Legión

D. Juan Cruzado Bravo, del Regimiento Cazadores de Villaviciosa número 14.

Madrid, 8 de noviembre de 1944.

ASENSIO

VARIAS ARMAS

Concursos

Vacantes dos plazas de subalterno en la Escuela de Automovilismo del Ejército, se anuncian para ser cubiertas por concurso entre los de dicha categoría de cualquier Arma o Cuerpo, siendo preferidos los que posean el título de especialista de automovilismo o hayan estado destinados en Unidades de este Servicio.

Las instancias de los solicitantes, acompañadas de la documentación correspondiente y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Transportes, Martínez Campos, núm. 25, Madrid), deberán tener entrada en el mismo dentro de los diez días, contados a partir de la publicación de la presente orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo anticipar sus peticiones por telégrafo los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 7 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Quinquenios

Se conceden los quinquenios acumulables que se expresan al personal del Cuerpo de Suboficiales y asimilados que figura en la siguiente relación, por hallarse comprendido en la orden de 6 de mayo de 1941 (D. O. número 100), orden comunicada de 1 de julio de 1941 y orden de 8 de octubre de 1943 (D. O. núm. 232) e instrucciones complementarias, debiendo empezar a percibirlos desde la fecha que a cada uno se le señala.

Infantería

1.500 pesetas al brigada (hoy retirado) D. Isidro Barquero Ortiz, de la Subinspección de la primera Región Militar, a partir del 1 de marzo de 1944, por llevar quince años desde su primera revista administrativa como sargento.

1.000 pesetas al brigada (hoy retirado) D. Angel Royuela Valero, de la Subinspección de la primera Región Militar, a partir del 1 de julio de 1940, por llevar diez años desde su primera revista administrativa como sargento.

1.000 pesetas al brigada D. Simón Figueroa Romero, del Regimiento Caballería núm. 39, a partir del 1 de julio de 1940, por llevar diez años desde su primera revista administrativa como brigada.

1.000 pesetas al brigada (hoy retirado) D. Angel López Martínez, de la Subinspección de la primera Región Militar, a partir del 1 de septiembre de 1943, por llevar diez años desde su primera revista administrativa como sargento.

1.000 pesetas al brigada (hoy retirado) D. Isidoro Cuesta Esteban, de la Subinspección de la primera Región Militar, a partir del 1 de diciembre de 1943, por llevar diez años desde su primera revista administrativa como sargento.

1.000 pesetas al brigada D. Bernardo Fernández Ríos, de la séptima Región Militar, a partir del 1 de marzo de 1941, por llevar diez años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Luis González Ribón, del Regimiento Compañías núm. 54, a partir del 1 de febrero de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Domingo Velázquez Vélez, del Grupo de Tardes de Ifni núm. 1, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Emilio García Pérez, del Regimiento Simplicas núm. 4, a partir del 1 de febrero de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Antonio López Romero, del Regimiento Compañías núm. 41, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Eduardo Mateos Reyes, de la Zona de Reemplazo y Movilización núm. 4, a partir del 1 de febrero de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Manuel Sánchez Pérez, del Regimiento Compañías núm. 33, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

1.000 pesetas al sargento (hoy retirado) D. Vicente Garrido Vago, de la Subinspección de la primera Región Militar, a partir del 1 de diciembre de 1942, por llevar diez años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José Alfonso Hernández, del Regimiento Compañías núm. 4, a partir del 1 de febrero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Rafael Trincherras Rey, del Regimiento Compañías núm. 1, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Adolfo Velasco Arribas, del Grupo de Tardes de Ifni núm. 1, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

de su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Perpetuo Muñoz Fontana, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Francisco Blanco Ramos, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Lini núm. 1, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Víctor López Pizarro, del Regimiento Simancas núm. 4, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Francisco Cid Silva, del Regimiento Inmemorial núm. 1, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Francisco Vargas Serna, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Alhucenas núm. 5, a partir del 1 de agosto de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Antonio Lanzano Pachón, del Regimiento Inmemorial núm. 16, a partir del 1 de abril de 1943, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Mariano González Tapia, del Regimiento Inmemorial núm. 1, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Manuel Príncipe Franco, del Regimiento número 19, provisional, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Basilio González Moral, del Regimiento San Marcial núm. 7, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Félix González Ochoa, del Regimiento Belicete núm. 57, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Manuel Castelo Pérez, del Regimiento Simancas núm. 4, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Santiago Fernández Fernández, del Regimiento San Marcial núm. 7, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar

cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Joaquín Navarrete Domínguez, del Regimiento Cádiz núm. 4r, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Luis Quintana Martín, del Regimiento Covadonga núm. 5, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Rafael Yórquez Bella, del Regimiento Ordenes Militares núm. 37, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Ricardo González Arroyo, del Regimiento Simancas núm. 4, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Generoso Rodríguez Martín, del Regimiento Covadonga núm. 5, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Fernando Mondéjar López, del Tercio Duque de Alba, segundo de La Legión, a partir del 1 de junio de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Edelmiro Blanco Blanco, del Tercio Duque de Alba, segundo de La Legión, a partir del 1 de marzo de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José Bueno Rodríguez, del Regimiento España núm. 18, a partir del 1 de junio de 1943, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Antonio Campano Carnero, del Regimiento España núm. 18, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Pedro Domínguez García, del Regimiento Ordenes Militares, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Alfonso Capilla Torrero, del Regimiento España núm. 18, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Teodoro García Fernández, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José María Amores Joglar, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Tetuán núm. 1, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Juan Torollo Vicente, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería núm. 10, a extinguir, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Vicente Gil Granados, del Regimiento mixto núm. 90, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Rafael Trujillo Languilla, del Regimiento Argel núm. 27, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Juan Juan Mari, del Regimiento Teruel número 48, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Rodrigo Fernández Ortiz, del Regimiento Ordenes Militares núm. 37, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José Gómez Martín, del Regimiento Extremadura núm. 15, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Pedro García Pascual, de la Capitanía General de la séptima Región Militar, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Agustín Fernández González, de la Capitanía General de la séptima Región Militar, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Celedonio Hernández Hernández, de la Capitanía General de la séptima Región Militar, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Melquiades Sánchez Carpio, de la Comisión Liquidadora de Campos de Concentración, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Ma-

nuel Mateo Andrés, del batallón Cazadores de Montaña Antequera número 12, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Víctor Vélez Olea, del batallón Cazadores de Montaña Barcelona núm. 5, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Saturnino Encontra Ciprés, de la Academia de Transformación de Infantería, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Saturnino García de Vera, de la Academia General Militar, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Manuel Facis Continente, de la Academia General Militar, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Arturo Juiz Fernández, del Regimiento Belchite núm. 57, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Evaristo Llorente Pérez, del Regimiento Isabel la Católica núm. 29, a partir del 1 de mayo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Francisco Brenes Rodríguez, del Grupo de Tiradores de Infantería núm. 1, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Matías Muñoz González, del Grupo de Tiradores de Infantería núm. 1, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Ángel Antón Hella, del Grupo de Tiradores de Infantería núm. 1, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Félix Gómez Ventana, del Grupo de Tiradores de Infantería núm. 1, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Rafael Santiana Pérez, del Regimiento Canarias núm. 50, a partir del 1 de noviembre de 1943, por llevar cinco años des-

de su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Enrique Cao García, del Grupo de Tiradores de Infantería núm. 1, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Joaquín de la Torres Vázquez, del Regimiento Nuestra Señora de la Cabeza núm. 58, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Lino García Carriñena, del batallón Cazadores Las Navas núm. 13, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Eugenio López Sanz, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 41, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Giordano López Dorado, del Regimiento Covadonga núm. 8, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Tomás Medina Vano, del Regimiento Soria número 9, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Pedro Montejo Mexarón, del Regimiento Tetuán núm. 14, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Sergio Nicolás San Martín, del Regimiento Tetuán núm. 14, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. León Noray Sanjuán, del batallón Cazadores de Montaña Las Navas núm. 13, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Manuel González González, del Regimiento Tetuán núm. 14, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José María Arnáiz Solóana, del Regimiento Tetuán núm. 14, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Diego Castillo Pujadas, del Regimiento Granada núm. 34, a partir del 1 de abril

de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Pascual Tugela López, del batallón Cazadores Las Navas núm. 14, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Sancho Álvarez Naranjo, del Regimiento Covadonga núm. 8, a partir del 1 de enero de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Francisco Fernández Galán, del Regimiento núm. 20 (provisional), a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Francisco Mejías Serrano, del Regimiento Córdoba núm. 10, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Roberto Lambea Rivera, del batallón Cazadores de Montaña Las Navas núm. 14, a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Antonio Tello Bazaga, del Regimiento Covadonga núm. 8, a partir del 1 de enero de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Antonio Llo Jiménez Peralta, del Regimiento Cádiz núm. 41, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Sebastián Sánchez Avila, del Regimiento Vadonga núm. 5, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Roberto Moreno Rodríguez, del Grupo Fuerzas Regulares Indígenas de fantería Ceuta núm. 3, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Vicente Santamaría Rivero, del Regimiento Belchite núm. 57, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Manuel Fernández Fernández, del batallón de Infantería del Ministerio del Ejército, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Regino Rodríguez Vega, del Regimiento Covadonga núm. 5, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Domingo Rico Cano, de la Inspección de La Legión, a partir del 1 de julio de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Francisco González Hernández, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería núm. 10 (a extinguir), a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Argimiro Rivas Castiñeira, del Gobierno Militar de Pontevedra, a partir del 1 de mayo de 1943, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Teófilo González Puente, del Regimiento Ebro número 56, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Antonio Sánchez Guerrero, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3, a partir del 1 de septiembre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Manuel Varela Picado, del Regimiento Zamora núm. 8, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Julián Tobías Armas, del Regimiento Bailén núm. 60, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Luis Cuesta Fernández, del Regimiento número 58 (provisional), a partir del 1 de abril de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Agustín Lozano Rojas, del batallón Cazadores de Montaña Magallanes número 18, a partir del 1 de enero de 1944 por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento legionario don José Gentil Merino, del Tercio Juan de Austria, tercero de La Legión, a partir del 1 de marzo de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento legionario don Joaquín Ferraz Santiago, del

Tercio Juan de Austria, tercero de La Legión, a partir del 1 de junio de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento legionario don Juan Rodríguez Fernández, del Tercio Juan de Austria, tercero de La Legión, a partir del 1 de junio de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento legionario don José Checa Villodres, del Tercio Juan de Austria, tercero de La Legión, a partir del 1 de junio de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento legionario don Manuel Suano Delgado, del Tercio Duque de Alba, segundo de La Legión, a partir del 1 de agosto de 1944, por llevar más de cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento legionario don José Rodríguez Sampayo, del Tercio Juan de Austria, tercero de La Legión, a partir del 1 de junio de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento legionario don Manuel Serrano Ferrera, del Tercio Juan de Austria, tercero de La Legión, a partir del 1 de junio de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento legionario don Pedro Sánchez Arcos, del Tercio Juan de Austria, tercero de La Legión, a partir del 1 de mayo de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

1.000 pesetas al brigada, maestro de banda, D. Remigio Hernández González, del Regimiento de Covadonga núm. 5, a partir del 1 de mayo de 1941, por llevar más de diez años desde su primera revista administrativa en que percibió el sueldo mínimo de sargento.

1.500 pesetas al mismo, a partir del 1 de agosto de 1944, por llevar quince años desde su primera revista administrativa en que percibió el sueldo mínimo de sargento.

Músicas militares

2.500 pesetas al profesor músico don Aurelio Fernández Gómez, de la Subinspección de la primera Región Militar, a partir del 1 de mayo de 1941, por llevar más de veinticinco años desde su primera revista administrativa como asimilado a suboficial.

3.000 al mismo, a partir del 1 de abril de 1943, por llevar treinta años

desde su primera revista administrativa como asimilado a suboficial.

1.500 pesetas al músico de primera (brigada) D. Juan Palao Ortuno, de la Academia de Intendencia, a partir del 1 de mayo de 1941, por llevar más de quince años desde su primera revista administrativa como asimilado a suboficial.

2.000 pesetas al mismo, a partir del 1 de mayo de 1944, por llevar veinte años desde su primera revista administrativa como asimilado a suboficial.

1.500 pesetas al brigada músico don Rafael Martínez Martínez, del Regimiento Toledo núm. 35, a partir del 1 de mayo de 1941, por llevar más de quince años desde su primera revista administrativa como asimilado a suboficial.

2.000 pesetas al mismo, a partir del 1 de noviembre de 1944, por llevar veinte años desde su primera revista administrativa como asimilado a suboficial.

500 pesetas al músico de tercera D. Crisanto Maldonado González, de la Academia de Intendencia, a partir del 1 de julio de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en que percibió el sueldo mínimo de sargento.

Madrid, 24 de octubre de 1944.

ASENSIO

Consejo Supremo de Justicia Militar

PERSONAL CIVIL

Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

"Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 23 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) y decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. número 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la única relación, que empieza con D. Federico Valeriano Gómez García y termina con doña Saturnina Galín Morera, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo."

Lo que de orden del Excmo. señor General Presidente participo a V. E. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1944.—El
General Secretario, *Nemesio Barruoco*.

Excmo. Sr. ...

RELACION QUE

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Federico Valeriano Gómez García Doña Eduarda García García	Padres	Infantería 18	Alférez D. Jesús Gómez García
D. Silvestre González Pérez Doña Dolores Hernández Enarez	Idem	Infantería 31	Sargento D. Agustín González Hernández
D. Pío Fernández de Viana y López de la Calle Doña Hermenegilda Mercedes Martínez de la Hidalga e Iriarte	Idem	Infantería 22	Sargento D. José Fernández de Viana y Martínez de la Hidalga
D. Crescencio López Gómez Doña Manuela López Boyero	Idem	Regulares 1	Sargento D. Agustín López López
D. Manuel Gil Lomares Doña Dolores María Sojo	Idem	Infantería	Cabo Eduardo Gil Marín
D. Basilio Rodríguez Quintano Doña Felipa Ruiz Ortiz	Idem	Infantería 22	Cabo Pedro Rodríguez Ruiz
Antonio Fernández Alvarez Doña Corona Vilor Fernández	Idem	Infantería 27	Cabo Benigno Fernández Vilor
D. Adolfo Morcuende Gómez Doña Francisca Sánchez Martín	Idem	Idem	Cabo Simón Morcuende Sánchez
D. Florencio Salau Casado Doña Cecilia Borge Martínez	Idem	Infantería 31	Cabo Bernardo Salau Borge
D. Domingo Cabezas Suárez Doña Jerónima Pérez Suárez	Idem	Idem	Cabo Vicente Cabezas Pérez
D. José Santana Crana Doña Ana Velázquez Cabrera	Idem	Infantería 39	Cabo Manuel Santana Velázquez
D. Tomás Martínez Jiménez Doña Magdalena Núñez Martínez	Idem	F. E. T. Alava	Cabo Saturnino Martínez Núñez
D. Pedro Campos Reula Doña Magdalena Lacambra Cazo	Idem	Legión	Cabo Mariano Campos Lacambra
D. Gabriel Campins Guardiola Doña María Amengual	Idem	Infantería 8	Cabo Gabriel Campins Amengual
D. Julián Fernández García Doña Josefa Alvarez	Idem	Caballería	Cabo Leandro Fernández Alvarez
D. Pedro Figueiras Doña Emilia Valente Gómez	Idem	Artillería 29	Cabo Antonio Figueiras Valente
D. Constantino Pérez Pérez Doña Feliciano Seoane Domínguez	Idem	Armada	Cabo Ricardo Pérez Seoane
D. Eugenio Gregorio Zarcos Jiménez Doña María de la Encarnación Guerrero Ortega	Idem	Infantería 3	Soldado Francisco Zarco Guerrero
D. Cruz Pizarro Paulo Doña Brigida Martín Paulo	Idem	Infantería 6	Soldado Gaspar Pizarro Martín
D. Juan Manuel García Iglesias Doña Rosenda Valentín Sánchez	Idem	Infantería 7	Soldado Pedro García Valentín

ATA

CANTIDAD ANUAL DE LES DEPENDIENTES	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942 (1) Pesetas	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones...
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
4.000,00	5.000,00		24	marzo	1938	Avila	Medinilla	Avila	3
3.500,00	4.500,00		11	mayo	1938	Tenerife	Realejo Alto	Tenerife	
3.500,00	4.500,00		23	septiembre	1938	Alava	Vitoria	Alava	4
3.500,00	4.500,00		4	julio	1938	Salamanca ...	Gajates	Salamanca ...	
795,50	2.160,00		2	noviembre	1937	Córdoba	Puente Genil	Córdoba	
795,50	2.160,00		4	diciembre	1936	Burgos	Olmillos de Lasamón ...	Burgos	3
795,50	2.160,00		23	enero	1939	Lugo	Becerreia	Lugo	
795,50	2.160,00		19	julio	1937	Cáceres	Villanueva de la Vera ...	Cáceres	
795,50	2.160,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 254).	30	agosto	1938	León	Arenillas de Valderrey ..	León	5
795,50	2.160,00		13	noviembre	1938	Idem	Quintana del Castillo ...	Idem	
795,50	2.160,00		15	abril	1938	Las Palmas..	San Cristóbal	Las Palmas..	3
795,50	2.160,00		25	mayo	1938	Burgos	Ciruelos de Cervera	Burgos	
2.178,00	3.500,00		3	enero	1939	Logroño	Ejea de los Caballeros.	Zaragoza	6
795,50	2.160,00		5	septiembre	1938	Tarragona ...	Alaró	Balcares	7
795,50	2.160,00		4	agosto	1938	León	Vega de Magay	León	
795,50	2.160,00		9	noviembre	1938	Orense	Miego de Vil	Orense	
1432,00	2.160,00		23	septiembre	1938	Idem	Tourós	Idem	
603,50	795,50		18	febrero	1938	Badajoz ...	Fuente del Manto	Badajoz	3
603,50	795,50		11	septiembre	1938	Cáceres	Abadía	Cáceres	
603,50	795,50		17	marzo	1938	Salamanca ...	Puebla de Azaba	Salamanca ...	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Salvador González Gómez Doña Josefa Morales Zumaquero	Padres	Infantería 7	Soldado Salvador González Morales
D. José Beiró Lago Doña María Mouro García	Idem	Infantería 8	Soldado Manuel Beiro Mouro
D. Inocencio García Vega Doña Anastasia García Casado	Idem	Infantería 18	Soldado Lorenzo García García
D. Santos Vega Lorenzo Doña Juana Cortés Crespo	Idem	Idem	Soldado Manuel Vega Cortés
D. Cecilio Martín Monzón Doña Vicenta Ubico Salinas	Idem	Infantería 20	Soldado Marino Martín Ubico
D. Secundino Carrea Lemus Doña Elvira Rodríguez Alonso	Idem	Infantería 23	Soldado Paulino Carrera Rodríguez
D. Santiago Pérez Gómez Doña Fermina Casado Arnáez	Idem	Infantería 24	Soldado Santiago Pérez Casado
D. Isaac Antón Díez Doña Antonia Díez Fernández	Idem	Idem	Soldado Balbino Antón Díez
D. Pedro Hermida López Doña María Fernández Corral	Idem	Idem Infantería 29	Soldado Agustín Hermida Fernández Cabo José Hermida Fernández
D. Hilarío Muñoz Coron Doña Catalina Ordóñez Acera	Idem	Infantería 27	Soldado Crescencio Muñoz Ordóñez.....
D. Juan Zurrón Coco Doña Geneveva Puente	Idem	Infantería 28	Soldado Manuel Zurrón Zurrón
D. Manuel Peón Villanueva Doña Carmen Acuña Blanco	Idem	Infantería 29	Soldado Alfonso Peón Acuña
D. Ignacio Silva Carames Doña Josefa Rodríguez Lorenzo	Idem	Idem	Soldado Gustavo Silva Rodríguez
D. Manuel Beiro Figueroa Doña María Quintela Cambeiro	Idem	Infantería 30	Soldado Félix Beiro Quintela
D. José Prado González Doña Carmen Sarille	Idem	Idem	Soldado Jaime Prado Sarille
D. Manuel Martínez Iglesias Doña Nieves Rodríguez Fernández	Idem	Idem	Soldado Gurmensindo Martínez Rodríguez
D. Doroteo Fernández Fernández .. Doña Cristina Fernández Mon	Idem	Infantería 31 Infantería 8	Soldado Gurmensindo Fernández Fernández .. Soldado Manuel Fernández Fernández
D. Francisco Lendoiro Amor Doña Ramona Santos Varela	Idem	Infantería 33	Soldado Eduardo Lendoiro Santos
D. José Taboada Doña Carmen Vázquez Gómez	Idem	Infantería 36	Soldado José Taboada Vázquez
D. Severino Farifas López Doña Soledad Ruido Mellado	Idem	Infantería 86	Soldado Evaristo Farifas Ruido
D. Diego Risco Pérez Doña Manuela Rodríguez Núñez	Idem	F. E. T. Badajoz	Falangista José Risco Rodríguez
D. Jesús Arce Díez Doña Ester Arce Arce	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Rafael Arce Arce

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia
603.50	795.50		4	enero	1939	Málaga	Ojén	Málaga
603.50	795.50		24	febrero	1937	La Coruña...	Mazaricos	La Coruña...
603.50	795.50		16	diciembre	1937	Zamora	Bercianos de Valverde.	Zamora
603.50	795.50		16	diciembre	1937	Idem	Pobladura de Aliste	Idem
603.50	795.50		9	abril	1938	Huesca	Huesca	Huesca
603.50	795.50		30	mayo	1938	Vigo	Camesaña Puente	Pontevedra...
603.50	795.50		4	diciembre	1936	Logroño	Ezcaray	Logroño
603.50	795.50		26	diciembre	1936	León	Villazanzo	León
603.50	795.50		5	enero	1939	La Coruña...	Caraceda	La Coruña...
795.50	2160.00		8	marzo	1939			
603.50	795.50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	19	enero	1937	Cáceres	Hervás	Cáceres
603.50	795.50		28	marzo	1938	Zamora	S. Martín de Castañeda.	Zamora
603.50	795.50		24	agosto	1937	Pontevedra...	Salcedo	Pontevedra...
603.50	795.50		8	febrero	1939	Idem	Moraña	Idem
603.50	795.50		30	junio	1938	La Coruña...	Minos	La Coruña...
603.50	795.50		28	julio	1938	Lugo	Pol	Lugo
603.50	795.50		2	diciembre	1936	Orense	Pieles	Orense
603.50	795.50		16	octubre	1937			
603.50	795.50		12	mayo	1937	Lugo	Tucende	Lugo
603.50	795.50		14	mayo	1937	La Coruña...	Hijay (Bergondo)	La Coruña...
603.50	795.50		4	octubre	1938	Lugo	Antas de Ulba	Lugo
603.50	795.50		30	diciembre	1937	Orense	Guizo de Limia	Orense
603.50	795.50		26	septiembre	1937	Badajoz	Bienvenida	Badajoz
603.50	795.50		5	agosto	1937	Burgos	Burgos	Burgos

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Angel Nieto Díaz	Padres	F. E. T. Castilla...	Falangista Carmelo Nieto Díaz
a Benita Díaz Jiménez	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Gregorio Sabalza Domeno
Marcelino Sabalza Burguete	Idem	Idem	Falangista Agustín Fibla Queralt
a Cándida Domeno Beorlegui	Idem	Idem	Falangista Antonio Brito González
Agustín Fibla Juan	Idem	Idem	Legionario Enrique García Rey
a Pelegrina Queralt Casals	Idem	Idem	Legionario Arsenio Martíá Granada
Manuel Brito Pérez	Idem	Idem	Legionario Felipe Ramón Pérez
a Antonia González Rodríguez	Idem	Idem	Soldado Mateo Rodríguez Marguello
Enrique García Cadilla	Idem	Idem	Soldado José Longueira Cacheiro
a Juana Rey Mosquera	Idem	Idem	Soldado Antonio Guerrero Rodríguez
Jesús Martín Villares	Idem	Idem	Soldado Félix Gurpegui Murugarren
a Quintina Granada Chapa	Idem	Idem	Cabo Ramiro Gutiérrez del Valle
Isaías Ramón Aguerri	Idem	Idem	Soldado Bernardo Utrera Iglesias
a Luciana Pérez Lacosta	Idem	Idem	Soldado José Enrique Zurita
Fausto Rodríguez de la Fuente	Idem	Idem	Falangista Alberto Rodríguez Varela
a Demetria Maguello Valdearcos	Idem	Idem	Soldado Maturino Fernández Astorga
Manuel Longueira Suárez	Idem	Idem	Teniente D. Moisés de la Cuesta de la Cuesta
a Asunción Cacheiro Rodríguez	Idem	Idem	Alférez D. Antonio Vieitez Soto
Sebastián Guerrero Atienza	Idem	Idem	Alférez D. Jorge Arrieta Tosantos
a María de los Angeles Rodríguez Aragón	Idem	Idem	Sargento D. Francisco Lindo Pérez
Valentín Gurpegui Legarre	Idem	Idem	Cabo Gregorio Sanz Sarasa
a Sebastiana Murugarren Martínez	Idem	Idem	Cabo José González López
Ramiro Gutiérrez Paniagua	Padre	Idem	Soldado Baldomero González López
Antonio Utrera Guzmán	Idem	Idem	Cabo Faustino Arias Pérez
Manuel Henríquez Melián	Idem	Idem	Cabo Vicente Sánchez Mur
Julio Rodríguez Gómez	Idem	Idem	Cabo Joaquín Ríos Sánchez
Marcos Fernández Ramos	Idem	Idem	Cabo Jesús Gil Ferrer
a María de la Cuesta Tejero	Madre	Idem	Cabo Felipe Miguel Lahidalga
a Ana María de Soto y Alvarez de Soto	Idem	Idem	Soldado Antonio Cienfuegos Escudero
a María Tosantos Martínez de Pison	Idem	Idem	Soldado Manuel Salido Rubiano
a Josefa Lindo Pérez	Idem	Idem	Soldado Antonio Pérez Luna
a Josefa Sarasa Echevarría	Idem	Idem	Soldado Joaquín Gómez Sánchez
a Pilar López Quintana	Idem	Idem	
a Florentina Pérez Leirado	Idem	Idem	
a Ursula Mur Uguer	Idem	Idem	
a Ramona Sánchez Herrero	Idem	Idem	
a Joaquina Ferrer Ferrer	Idem	Idem	
a Silveria Lahidalga Fernández	Idem	Idem	
a Indalecia Escudero Rodríguez	Idem	Idem	
a María Santos Rubiano Reza	Idem	Idem	
a María Josefa Luna Martínez	Idem	Idem	
a María Juana Sánchez Morrón	Idem	Idem	

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones...
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		10	julio	1937	Avila	Rinconada	Avila	
693,50	795,50		9	septiembre	1937	Navarra	Aibar	Navarra	
693,50	795,50		4	enero	1939	Tarragona ...	Alcanaz	Tarragona...	
693,50	795,50		9	agosto	1938	Tenerife	Tijarafe	Las Palmas...	
2.106,00	2.178,00		1	enero	1942	La Coruña ..	Narón	La Coruña..	
2.106,00	2.178,00		26	agosto	1938	Cáceres	Segura del Toro	Cáceres	
1.800,00	1.902,00		14	septiembre	1936	Zaragoza ..	Cascatillo	Navarra	
1.440,00	1.565,00		28	abril	1937	Valladolid ...	Peñafiel	Valladolid ...	
1.440,00	1.565,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	3	abril	1938	La Coruña...	San Pelayo Grejo	La Coruña...	
693,50	795,50		17	febrero	1938	Cádiz	Puerto Real	Cádiz	
693,50	—		29	diciembre	1936	Pamplona ...	Melida	Navarra	11
2.178,00	3.500,00		25	julio	1937	Oviedo	Arriendas	Oviedo	
693,50	795,50		19	julio	1938	Cádiz	Barbate	Cádiz	3
693,50	—		3	marzo	1938	Las Palmas..	Telde	Las Palmas..	12
693,50	795,50		1	abril	1938	Salamanca ...	Peñaporda	Salamanca ...	13
1.440,00	1.565,00		18	febrero	1938	León	Agadefe	León	
—	7.500,00		12	mayo	1944	Valladolid ...	Cuenda	Valladolid ...	3
4.000,00	—		27	marzo	1938	Pontevedra...	Seia	Pontevedra ...	14
4.000,00	—		17	agosto	1938	S. Sebastián.	San Sebastián	Gulpízcoba ...	15
2.160,00	4.500,00		5	mayo	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	
795,50	2.160,00		31	mayo	1937	Navarra	Arroniz	Navarra	
795,50	2.160,00		17	abril	1937	Lago	Saviñao	Lago	3
693,50	795,50		9	octubre	1937	Lago	Saviñao	Lago	
795,50	2.160,00		18	febrero	1937	Madrid	Madrid	Madrid	
795,50	2.160,00		5	agosto	1937	Zaragoza	Monzalbarbe	Zaragoza ...	16
2.322,00	3.500,00		12	mayo	1937	Salamanca ...	Salamanca	Salamanca ...	
795,50	2.160,00		8	diciembre	1936	Zaragoza	Hoz de Jaca	Zaragoza ...	
795,50	2.160,00		1	julio	1943	Madrid	Madrid	Madrid	
693,50	795,50		29	agosto	1938	Badajoz	Lobon	Badajoz	
693,50	795,50		3	abril	1938	Sevilla	El Tivo de Linea	Sevilla	
693,50	795,50		9	enero	1939	Idem	Tocina	Idem	
693,50	795,50		27	abril	1938	Badajoz	Merida	Badajoz	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Evarista Salas Barrio	Madre	Infantería 22	Soldado Eloy Caballero Salas
Doña Manuela García Mariño	Idem	Infantería 25	Soldado José Rey García
Doña Trinidad Sánchez Sánchez	Idem	Infantería 26	Soldado Andrés Sánchez Sánchez
Doña Manuela Gómez Portas	Idem	Infantería 29	Soldado Manuel López Gómez
Doña Carmen Moldes Pequeño	Idem	Idem	Soldado Manuel Cao Moldes
Doña María Josefa Torres Paz	Idem	Infantería 30	Soldado Jesús Díaz Torres
Doña Severiana Córdoba Sobrino	Idem	Idem	Soldado Alfonso Blanco Córdoba
Doña Dolores Muñiz	Idem	Idem	Soldado José Cueto Muñiz
Doña Isabel Pérez González	Idem	Infantería 32	Soldado Braulio Vázquez Pérez
Doña Luisa Sáez Díaz	Idem	Infantería 35	Soldado Antonio Mesonero Sáez
Doña Dominga Navarro Suárez	Idem	V. Las Palmas	Soldado Antonio Suárez Navarro
Doña Inocencia Sánchez Moreno	Idem	F. E. T. Cáceres	Falangista Casimiro Pérez Sánchez
Doña Agustina Galán Ramos	Idem	Idem	Falangista Lorenzo Amaya Galán
Doña Florentina Martínez Román	Idem	Legión	Legionario Antonio de la Viuda Martínez
Doña Servanda García García	Idem	Regulares 1	Soldado José Urresti García
Doña Susana González Gallinato	Idem	Artillería 1	Soldado Rómulo Rodríguez González
Doña Juana Gradillas Martín	Idem	Zapadores 7	Soldado Félix Jiménez Gradillas
Doña Cándida Fernández Martín	Idem	Armada	Soldado Cándido Severino Hernández
Doña Nieves Sarralde Ayala	Viuda	Infantería 5	Teniente D. Anselmo Casado Martínez
Doña María Josefa Pacheco Gutiérrez	Idem	Regulares 2	Alférez D. Julio Alcón Lucas
Doña Josefa Hernández Hernández	Idem	F. E. T. Castilla	Cabo Gurmensindo Bueno Rodrigo
Doña Cesárea Olivar Amores	Idem	Legión	Cabo Gabriel Calvo Medrano
Doña Josefa Segunda Lerchundi	Idem	Infantería 23	Soldado Antonio Urquidizar Lizaso
Doña María del Pilar Arregui Alberdi	Idem	Idem	Soldado Juan Arregui Iraola
Doña Perfecta Gesto Souto	Idem	Infantería 24	Soldado Generoso Bolón Niño
Doña María Guadalupe Pérez	Idem	Infantería 30	Soldado Ambrosio Guardias Cubas
Doña Mercedes Rodríguez Costa	Idem	Legión	Legionario José Camiño Díaz
Doña Dolores Ons Ruiz	Idem	A. Armada	Auxiliar D. José Estévez Ferradas
Doña Juana Favón Sanguino	Idem	Idem	Idem
D. Angel Pavón Sanguino	Huérfanos	Infantería 28	Soldado Juan Favón Andrada
Doña Petra Pavón Rico	Huérfana	Infantería 31	Soldado Ciriaco Pavón Flores
D. Antonio Arcas Cotes	Idem	Idem	Idem
Doña Genoveva Masegosa Lajara	Padres	División Española	Soldado Salvador Arcas Masegosa
D. Francisco Rodríguez López	Idem	Idem	Idem
Doña Cándida Beltrán Valverde	Idem	Idem	Soldado José Rodríguez Beltrán
Doña Cristobalina Urrea Rodríguez	Madre	Idem	Soldado José Antonio Angulo Urrea
Doña Soledad Román Pérez	Viuda	División Española	Sargento D. Antonio Fernández Herrero
Doña María Alsina Moragas	Idem	Idem	Sargento D. Maximino Iborra Andaluz
Doña María Cao Vázquez	Idem	Idem	Soldado José Ambroa Rosales
Doña Consuelo Oriol Lidón	Idem	Idem	Idem
Doña María Navarro Sánchez	Idem	Idem	Teniente coronel D. José Creus Moscoso
Doña María Jesús López Viciana	Idem	Idem	Comandante D. Emilio García Sorla
Doña María Josefa López Viciana	Idem	Idem	Idem
D. Enrique López Viciana	Huérfanos	Idem	Teniente Coronel D. Enrique López Barrón
D. José Antonio López Viciana	Idem	Idem	Idem
D. Pedro Juan López Viciana	Idem	Idem	Idem

Anual les	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pasivas	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en que debe empezar el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo	
93.50	795.50		25	enero	1939	Logroño	Abalos	Logroño	
93.50	795.50		30	mayo	1938	La Coruña..	Noyo	Coruña	
93.50	795.50		19	abril	1937	Ávila	Navarredonda	Ávila	
93.50	795.50		23	febrero	1937	La Coruña..	Somozas	Coruña	
95.50	795.50		24	enero	1939	Idem	Teo	Idem	
95.50	795.50		21	marzo	1937	Lugo	Trasparga	Lugo	3
93.50	795.50		27	marzo	1937	Orense	Castelo	Orense	
93.50	795.50		13	noviembre	1938	Oviedo	Pola de Allende	Oviedo	
93.50	795.50		23	febrero	1937	Orense	Castello	Oviedo	
93.50	795.50		8	julio	1937	Salamanca ..	Peñaranda de Bracamonte ..	Salamanca ..	
93.50	795.50		5	octubre	1936	Las Palmas..	Valleseco	Las Palmas..	
93.50	—		3	mayo	1939	Cáceres	Trujillo	Cáceres	17
93.50	795.50		27	mayo	1937	Idem	Arroyo de la Luz	Idem	
100.00	2.178.00		16	octubre	1938	Valladolid ..	Mayorga	Valladolid ..	
93.50	1.995.00		14	diciembre	1936	Huelva	Huelva	Huelva	
93.50	795.50		1	mayo	1937	Idem	Maguero	Idem	
93.50	795.50		10	marzo	1937	Ávila	El Losar	Ávila	3
970.00	1.432.00		14	junio	1937	Salamanca ..	Salamanca	Salamanca ..	
1000.00	7.500.00		1	abril	1937	Alava	Vitoria	Alava	
500.00	—		28	enero	1939	Málaga	Melilla	Marruecos ..	18
795.50	2.169.00		12	noviembre	1938	Zamora	San Marcial	Zamora	19
1178.00	3.500.00		1	noviembre	1936	Madrid	Bilbao	Vizcaya	
93.50	795.50		11	octubre	1937	Guipúzcoa ..	Mincesidad de Aya	Guipúzcoa ..	
93.50	795.50		11	enero	1938	Idem	Hernani	Idem	
93.50	795.50		21	septiembre	1938	La Coruña..	La Botica	Idem	3
93.50	795.50		27	mayo	1938	Las Palmas..	Las Palmas	Las Palmas..	
1100.00	2.178.00		22	junio	1937	La Coruña..	Brión	Coruña	
1000.00	5.000.00		8	septiembre	1938	Pontevedra..	Marina	Pontevedra..	20
93.50	795.50		8	septiembre	1938	Cáceres	Casas de Cáceres	Cáceres	21
93.50	795.50		4	marzo	1939	Idem	Santiago de Carbaño	Idem	3
1.500.25	2.609.75		4	noviembre	1942	Granada	Vélez Rubio	Almería	22
1.609.75	—		24	enero	1943	Almería	Alboloduy	Idem	23
1.609.75	—		8	mayo	1943	Barcelona ..	Barcelona	Barcelona ..	24
1.600.00	6.000.00		21	septiembre	1942	Sevilla	Betora	Valencia	25
1.500.00	5.500.00		8	abril	1941	Barcelona ..	Barcelona	Barcelona ..	26
1.609.75	—		6	mayo	1943	Pontevedra..	Dean Guereza	Pontevedra ..	27
1.500.00	—		1	enero	1939	Madrid	Madrid	Madrid	28
1.500.00	—		19	agosto	1940	Almería	Almería	Almería	29
1.000.00	—		3	julio	1943	Madrid	Madrid	Madrid	30

Estaduto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

Estaduto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264) y orden circular de 6 de diciembre de 1941.

Ley de 16 de junio de 1942 (D. O. del Estado núm. 184).

Cant. anual de las mesetas - Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Categorías
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		25	enero	1939	Logroño	Abalos	Logroño	
693,50	795,50		30	mayo	1938	La Coruña	Noyo	Coruña	
693,50	795,50		19	abril	1937	Avila	Navarredonda	Avila	
693,50	795,50		22	febrero	1937	La Coruña	Somozas	Coruña	
693,50	795,50		24	enero	1939	Idem	Teo	Idem	
693,50	795,50		21	marzo	1937	Lugo	Trasparga	Lugo	3
693,50	795,50		27	marzo	1937	Orense	Castelo	Orense	
693,50	795,50		13	noviembre	1938	Oviedo	Pola de Allende	Oviedo	
693,50	795,50		22	febrero	1937	Orense	Castello	Orense	
693,50	795,50		8	julio	1937	Salamanca	Peñaranda de Bracamonte	Salamanca	
693,50	795,50		5	octubre	1936	Las Palmas	Valleseco	Las Palmas	
693,50	—		3	mayo	1939	Cáceres	Trujillo	Cáceres	17
693,50	795,50		27	mayo	1937	Idem	Arroyo de la Luz	Idem	
2.106,00	2.178,00		16	octubre	1938	Valladolid	Mayorga	Valladolid	
1.440,00	1.565,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	14	diciembre	1936	Huelva	Huelva	Huelva	
693,50	795,50		1	mayo	1937	Idem	Maguere	Idem	
693,50	795,50		10	marzo	1937	Avila	El Losar	Avila	3
970,00	1.432,00		14	junio	1937	Salamanca	Salamanca	Salamanca	
5.000,00	7.500,00		1	abril	1937	Alava	Vitoria	Alava	
4.500,00	—		28	enero	1939	Málaga	Melilla	Marruecos	18
795,50	2.160,00		12	noviembre	1938	Zamora	San Marcial	Zamora	19
2.178,00	3.500,00		1	noviembre	1936	Madrid	Bilbao	Vizcaya	
693,50	795,50		11	octubre	1937	Gulpúzcoa	Mincesidad de Aya	Gulpúzcoa	
693,50	795,50		11	enero	1938	Idem	Hernani	Idem	3
693,50	795,50		21	septiembre	1938	La Coruña	La Botica	Coruña	
693,50	795,50		27	mayo	1938	Las Palmas	Las Palmas	Las Palmas	
2.106,60	2.178,00		22	junio	1937	La Coruña	Brión	Coruña	
4.000,00	5.000,00		8	septiembre	1938	Pontevedra	Marina	Pontevedra	20
693,50	795,50		8	septiembre	1938	Cáceres	Casas de Cáceres	Cáceres	21
693,50	795,50		4	marzo	1939	Idem	Santiago de Carbajo	Idem	3
2.500,25	2.609,75	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264) y orden circular de 6 de diciembre de 1941.	4	noviembre	1942	Granada	Vélez Rubio	Almería	22
2.609,75	—		24	enero	1943	Almería	Alboloduy	Idem	23
2.609,75	—		8	mayo	1943	Barcelona	Barcelona	Barcelona	24
5.000,00	6.000,00		21	septiembre	1942	Sevilla	Betera	Valencia	25
4.500,00	5.500,00		8	abril	1941	Barcelona	Barcelona	Barcelona	26
2.609,75	—		6	mayo	1943	Pontevedra	Dean Guereza	Pontevedra	27
5.500,00	—	Ley de 16 de junio de 1942 (B. O. del Estado núm. 184).	1	enero	1939	Madrid	Madrid	Madrid	28
4.500,00	—		19	agosto	1940	Almería	Almería	Almería	29
8.000,00	—		3	julio	1943	Madrid	Madrid	Madrid	30

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Visitación Plaza Mínguez	Madre	Infantería	D. Isaac Carranza Plaza
Doña Silvestra Alvandor Rodríguez	Viuda	Guardia Civil	Guardia civil Miguel Sánchez Alvarez
D. Francisco Olloqui San Clemente Doña Josefá Pérez Baquero	Padres	P Militarizado	D. Santos Olloqui Pérez
Doña Vicenta Poderoso Fernández ...	Madre	Idem	D. Jacinto Masa Poderoso
Doña Mariana Zurita Díaz	Viuda	Idem	D. José Muñoz García
	Madre	Idem	D. Manuel Muñoz Zurita
Doña Francisca Coieto Gutiérrez ...	Idem	Idem	D. Juan Gutiérrez Coieto
	Viuda	Idem	D. Miguel Gutiérrez Pozuelo
Doña Genoveva Moyano Rodríguez .	Idem	Idem	D. Florencio Alvarez de Tena
Doña Elena Alvez García	Idem	Idem	D. Pedro Rodríguez Igual
Doña Nicolasa Cano Coieto	Idem	Idem	D. Juan Casalilla Delgado
Doña Enriqueta Bayod Ram	Idem	Idem	D. Manuel Tijel Portolés
Doña Concepción Tudo Flores	Idem	Idem	D. Antonio Anguera Viver
Doña Antonia Galvez Galvez	Idem	Idem	D. José Gálvez Clavero
Doña Saturnina Galín Morera	Idem	Idem	D. Enrique Vicente Carón.

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas, en tanto conserven la aptitud legal. Los padres, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

4. La percibirán, en coparticipación, hasta el 1 de noviembre de 1940, fecha en que falleció el padre del causante, y desde esta fecha la percibirá íntegramente la madre, en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa li-

quidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

5. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 2 de julio de 1943 (D. O. núm. 156), por haberse comprobado que el causante se hallaba en posesión del empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

6. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 8 de enero de 1944 (D. O. núm. 20), por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm.

ro 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

7. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 26 de julio de 1940, por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda anulado.

8. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 27 de noviembre de 1941 (D. O. número 285), por haberse comprobado documentalmente que uno de los causantes, o sea su hijo José, era cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les

Anual de las pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1)	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se las consignó el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50	2.160,00	Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. número 549), ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. número 292) y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	1	diciembre	1936	Burgos	Villaldemiro	Burgos	31
3.100,00	3.495,00		24	julio	1936	Córdoba	Sevilla	Sevilla	32
693,50	—	Decreto del 23 de febrero de 1940 (D. O. número 30). Orden de 4 de noviembre de 1940 (D. O. número 253), y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	4	mayo	1937	Logroño	Coruago	Logroño	33
693,50	—		14	agosto	1936	Cáceres	Alia	Cáceres	34
693,50	—		30	octubre	1936	Córdoba	Adamuz	Córdoba	35
693,50	—		7	agosto	1936	Idem	Villanueva de Córdoba	Idem	36
693,50	—		14	agosto	1936	Cáceres	Alia	Cáceres	37
693,50	—		27	agosto	1936	Avila	Sta. Cruz del Valle	Avila	38
693,50	—		15	diciembre	1936	Córdoba	Villanueva de Córdoba	Córdoba	39
693,50	—		10	septiembre	1936	Teruel	La Freneda	Teruel	40
693,50	—		11	febrero	1937	Zaragoza	Maella	Zaragoza	41
693,50	—		9	septiembre	1936	Teruel	Hijar	Teruel	42
693,50	—		9	agosto	1936	Zaragoza	Alcañiz	Idem	43

concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda anulado.

9 La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 693,50 que perciben por muerte en acción de guerra de otro hijo, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. número 151).

10 La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Burgos, hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el

abono del cual es compatible con el sueldo anual de 4.000 pesetas que percibe el recurrente como guardia de prisiones, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

11. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Sin que les sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

12. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264).

13. La percibirá en tanto conserve su actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 1.268,80 pesetas anuales, que percibe el recurrente como funcionario del Ayuntamiento,

con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

14. La percibirán quienes acrediten ser los legítimos herederos de la recurrente; hasta el 23 de septiembre de 1942 fecha en que falleció ésta; previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir a cuenta del presente, sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

15. La percibirá en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiese podido percibir a cuenta del presente. Sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

16. La percibirá mientras conserve actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 2.000 pesetas anuales que percibe la interesada como viuda del maestro sillerero D. Carlos Miguel, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

17. La pensión que se señala se abo

pará a quienes acrediten ser los legítimos herederos de la solicitante hasta el día 7 de diciembre de 1941, fecha en que falleció ésta, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

18. La percibirá mientras conserve su aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiese podido percibir a cuenta del presente. Sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

19. Percibirán la pensión que se les señala; la viuda hasta el 4 de diciembre de 1940 en que contrajo nuevo matrimonio, y a partir de dicha fecha, la percibirán los huérfanos por partes iguales y por mano de su tutor, el varón hasta el 29 de diciembre de 1930 en que cumplirá los 23 años de edad, y la huérfana en tanto conserve la aptitud legal, si alguno cesara en el percibo, su parte acrecerá la del otro, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264) previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

20. La percibirá mientras conserve su aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir a cuenta del señalamiento que se le hizo por orden de 13 de noviembre de 1939 (D. O. número 39) que queda anulado. La pensión concedida será satisfecha en la cuantía en que, sumada al sueldo del Estado que disfrute, no exceda en conjunto de 5.000 pesetas, por lo que al primer señalamiento lo comprende, y por lo que al segundo concierne, o sea al derivado de la ley de 6 de noviembre de 1942 del de 10.000 pesetas.

21. La percibirá por mano de su tutor legal, por partes iguales y en la siguiente forma: Doña Antonia mientras permanezca soltera, y don Angel hasta el 1 de febrero de 1939 en que cumplirá los 23 años de edad. Si alguno cesara en el percibo, su parte acrecerá la del otro sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

22. La percibirán en coparticipación,

mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Grupo de Regulares núm. 9, hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

23. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Regimiento de Infantería número 49, hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

24. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Regimiento de Infantería número 48, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

25. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Caballería Independencia número 13 hubiese podido percibir a cuenta del presente.

26. La percibirá mientras conserve su aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería número 50 hubiese podido percibir a cuenta del presente.

27. La percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura de Milicias de Pontevedra hubiese podido percibir a cuenta del presente.

28. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquier otra y le será abonada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento de pensión ordinaria de 2.375 pesetas anuales, que le fué hecho por orden de 29 de enero de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 33), el cual queda en suspenso.

29. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquier otra y le será abonada mientras conserve la aptitud legal, previa liquida-

ción y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento de pensión ordinaria de 2.375 pesetas anuales, que le fué hecho por orden de 4 de abril de 1941 (DIARIO OFICIAL núm. 85), el cual queda en suspenso.

30. La pensión que se les señala la percibirán, por partes iguales, en la siguiente forma: Doña María Jesús hasta el 15 de diciembre de 1943, en que cumplió los veintitrés años de edad, siempre que hasta dicha fecha conservase su aptitud legal y si fué así, desde la misma, pasará a percibir su derecho de la pensión de pensión ordinaria causada a su favor, y que queda en suspenso, según lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo tercero de la orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de octubre de 1942 (B. O. núm. 304); doña María Josefa hasta el 23 de noviembre de 1943, en iguales condiciones que su hermana citada, y que cumplirá los veintitrés años de edad, y los varones, D. Enrique hasta el 11 de enero de 1948, D. José Antonio hasta el 19 de marzo de 1951 y D. Pedro Juan hasta el 3 de febrero de 1956, fechas en que cumplirán los veintitrés años de edad. A medida que vayan cesando en su pensión, acrecerá su parte a los otros sin necesidad de nuevo señalamiento, percibiéndola por mano de su tutor legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir por cuenta del señalamiento de pensión ordinaria de 4.000 pesetas, que les fué hecho por orden de 29 de enero de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 33), que queda en suspenso.

31. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 30 de octubre de 1943 (D. O. núm. 257), por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de cabo por elección a fines del año 1939, la que percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

32. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala, en tanto conserven la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de

acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

33. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Falange de Logroño hubiesen podido percibir a cuenta del presente, sin que les sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264).

34. Percibirá la pensión que se le señala, en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

35. Percibirá las pensiones que se le señalan, en tanto conserve la aptitud legal. Dichas pensiones son compatibles entre sí, sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264).

36. Percibirá la pensión que se le señala, en tanto conserve la aptitud legal. Dichas pensiones son compatibles entre sí, sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264).

37. Percibirá la pensión que se le señala, en tanto conserve la aptitud legal, sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

38. Percibirá la pensión que se le señala, en tanto conserve la aptitud legal, sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

39. Percibirá la pensión que se le señala, en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

40. Percibirá la pensión que se le señala, en tanto conserve la aptitud legal, sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

41. Percibirá la pensión que se le señala, en tanto conserve la aptitud legal, sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

42. Percibirá la pensión que se le señala, en tanto conserve la aptitud legal, sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

43. Percibirá la pensión que se le señala, en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir por la Falange de Teruel a cuenta del presente, sin que

le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

Madrid, 25 de octubre de 1944.—
El General Secretario, *Nemesio Barrueco*.

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, con esta fecha, se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

"Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) y decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Gabriel Amorós Gilón y termina con don Pedro Ager López, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo."

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1944.—El General Secretario, *Nemesio Barrueco*.

Excmo. Sr ...

RELACION QUE

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Gabriel Amorós Gijón Doña Matilde Chaves Morilla	Padres	Infantería 6	Sargento D. José Amorós Chaves
D. José Bravo Jiménez Doña María García González	Idem	Infantería 27	Sargento D. Manuel Bravo García
D. Antonio Vidal Guisado Doña Dolores Balmon Jiménez	Idem	Legión	Sargento D. Manuel Vidal Balmon
D. Narciso Magaña Hoces Doña Trinidad Izquierdo Briones	Idem	Regulares 2	Sargento D. Antonio Magaña Izquierdo
D. Mariano Nieto García Doña Ciríaca Fornies Olves	Idem	Intendencia 5	Sargento D. Cándido Nieto Fornies
D. Romualdo Pintre Mozota Doña Inocencia Cadena Cadena	Idem	C. Combate 2	Cabo Romualdo Pintre Cadena
D. Miguel Billar Gil Doña María Ramírez Romero	Idem	Infantería 6	Cabo Miguel Villar Ramírez
D. Demetrio López García Doña Matilde Franco Peláez	Idem	Infantería 20	Cabo Feliciano López Franco
D. Ciríaco Martínez Ruiz Doña Enriqueta Arriaga Arazuri	Idem	Infantería 21	Cabo Jesús Martínez Arriaga
D. Florencio Martínez Sanz Doña Damiana Iturbe Latorre	Idem	Infantería 30	Cabo José Martínez Iturbe
D. Ricardo Gómez Acuña Doña Teresa Estévez Salgado	Idem	Idem	Cabo Vicente Gómez Estevez
D. Victoriano Rodríguez Rodríguez Doña Petra Díez Prados	Idem	Infantería 31	Cabo Pedro Rodríguez Díez
D. Judas Romero Artilles Doña Catalina Alvarez Romero	Idem	Infantería 35	Cabo José Romero Alvarez
D. Felipe Ongay Aldaz Doña Agustina Huarte Aldaz	Idem	F. E. T. Navarra.	Cabo Félix Ongay Huarte
D. Melchor Carpintero Gómez Doña Pilar Calzada Suárez	Idem	Regulares 2 F. E. T. Valencia.	Cabo Tomás Carpintero Calzada Cabo Julián Carpintero Calzada
D. Ben'to Rodríguez Fuentes Doña Rosa Fuentes Fariña	Idem	Cazadores 3	Soldado Secundido Rodríguez Fuentes
D. Manuel Macías Yáñez Doña Asunción Diéguez Vega	Idem	Infantería 17	Soldado Abdón Macías Diéguez
D. Blas Ramos González Doña María de la Cruz Ortega San- tana	Idem	Idem	Soldado Salvador Ramos Ortega
D. José Verdes Amigo Doña Dolores Chico Núñez	Idem	Infantería 18	Soldado Anselmo Verdes Chico
D. Juan del Moral Cazón Doña Tomasa López García	Idem	Idem	Soldado Timoteo del Moral López

SE CITA

Pensión anual que se les concede Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.500,00	4.500,00		12	noviembre	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
3.500,00	4.500,00		15	octubre	1937	Cáceres	Casas de D. Antonio	Cáceres	3
3.500,00	4.500,00		15	septiembre	1938	Córdoba	Fuente Palmera	Córdoba	
3.500,00	4.500,00		9	abril	1939	Logroño	Huerfamos	Logroño	
3.500,00	4.500,00		1	septiembre	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	4
795,50	2.160,00		30	diciembre	1930	Idem	María de Huerva	Idem	
795,50	2.160,00		9	marzo	1939	Málaga	Ronda	Málaga	
795,50	2.160,00		11	mayo	1937	Vizcaya	Baracaldo	Vizcaya	3
795,50	2.160,00		24	septiembre	1936	Logroño	Viana	Navarra	
795,50	2.160,00	Estatuto de Clases Pasivas del octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	16	septiembre	1938	Guadalajara	Malmarcos	Guadalajara	
795,50	2.160,00		2	octubre	1937	Orense	Quintela de Leirado	Orense	5
795,50	2.160,00		16	julio	1938	León	Priero	León	
795,50	2.160,00		27	agosto	1938	Las Palmas	Agüines	Las Palmas	
795,50	2.160,00		12	mayo	1937	Pamplona	Satrustegui	Navarra	
1.565,00	2.160,00		2	octubre	1937	Palencia	Dueñas	Palencia	
795,50	2.160,00		23	julio	1938	Palencia	Dueñas	Palencia	
693,50	795,50		10	enero	1939	Pontevedra	Beno	Pontevedra	
693,50	795,50		16	enero	1939	Orense	Candela	Orense	
693,50	795,50		3	febrero	1939	Las Palmas	Las Palmas	Canarias	
693,50	795,50		30	junio	1938	La Coruña	Matrícula de Bergantiños	La Coruña	
693,50	795,50		2	enero	1938	Guadalajara	Sotiles	Guadalajara	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Luis Pascual Carnicer ña Angela Longas Navarro	Padres	Infantería 18	Soldado Eugenio Pascual Longas
Fausto Villavilla Pérez ña Emiliana Pérez Estébanéz	Idem	Infantería 20	Soldado Vicente Villavilla Pérez
Juan Cazorro Andrés ña Aurelia Andrés Casin	Idem	Infantería 21	Soldado Alejandro Cazorro Andrés
Carlos Ceta Pérez ña Balbina García Vidal	Idem	Infantería 22	Soldado Pedro Ceta García
Pedro Manuel Clemente Vicente... ña Filomena Isaac Clemente	Idem	Idem	Soldado Irineo Clemente Isaac
Agapito Hermosa Hernández ña Ramona Gutiérrez Ruiz	Idem	Infantería 24	Soldado Basilio Hermosa Gutiérrez
Lorenzo Espeso Sastre ña María Suárez Domingo	Idem	Infantería 26	Soldado Julio Espeso Suárez
Esteban Alvarez González ña Ramona López Nogeroj	Idem	Infantería 20	Soldado Esteban Alvarez López
Juan Alvarez Silva ña Eduarda Fernández Soriano	Idem	Infantería 30	Soldado José Alvarez Fernández
Manuel García Mosquera ña Socorro Fernández Camián	Idem	Idem	Soldado Emilio García Fernández
José Lazarra Castro ña Balbina Sanmartín Gamallo	Idem	Idem	Soldado Francisco Lázaro Sanmartín
Antonio Fernández Herrera ña Marcelina Martín de Paz	Idem	Infantería 49	Soldado Antonio Fernández Martín
Andrés Mesa Vinagra ña Carmen Rodríguez Matamoros.	Idem	2.º Rgto. F. Ngrs.	Soldado Antonio Mesa Rodríguez
Antonio Comas Aragonés ña Petra Gerona Fracián	Idem	F. E. T. Aragón.	Falangista Angel Comas Gerona
Agustín Cáceres Cerezo ña Antonia Guerrero Marcelo	Idem	F. E. T. Cáceres.	Falangista Paulino Cáceres Guerrero
José Ramón González Gómez ña Matilde Cedrón Santín	Idem	F. E. T. Navarra.	Falangista José González Cedrón
Martín Santarromana Pelegrín ña Agustina Lázaro Villuendas	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Antonio Santarromana Lázaro
Miguel Juan Granche Barceló ña Miguela Viver Súñer	Idem	Idem	Falangista Tomás Granche Viver
Eugenio Bello Pérez ña Filomena Estévez Pérez	Idem	Legión	Legionario Segundo Bello Estevez
Aniceto Sesma Catalán ña Clara Díaz Martínez	Idem	Idem	Legionario Rafael Sesma Díaz
Jorge Barberá Ferrán ña Leonor Sanz Ferrán	Idem	Idem	Legionario Jorge Barberá Sanz

anual e les de as	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en que debe empezar el abono de la pensión				Pueblo	Provincia	
			Día	Mes	Año				
693.50	795.50		22	septiembre	1936	Huesca	Ayerbe	Huesca	3
693.50	795.50		18	noviembre	1936	Palencia	Palencia	Palencia	3
693.50	795.50		18	agosto	1938	Burgos	Puentecan	Burgos	3
693.50	795.50		6	agosto	1938	León	Cebrones del Río	León	3
693.50	795.50		20	junio	1938	Teruel	Peralejos	Teruel	3
693.50	—		7	diciembre	1937	Navarra	Castejón	Navarra	4
693.50	795.50		20	agosto	1936	Segovia	Cuellar	Segovia	3
693.50	795.50		8	marzo	1939	Orense	Loureiro	Orense	3
693.50	795.50		11	julio	1937	Idem	Tintores	Idem	3
693.50	—	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviem- bre de 1942 (D. O. núme-	11	noviembre	1937	Pontevedra...	Golada	Pontevedra...	3
693.50	795.50		25	noviembre	1938	Idem	Silleda	Idem	3
693.50	795.50		4	junio	1938	Tenerife	S. Andrés y Sauces	Tenerife	3
693.50	795.50		28	junio	1938	Badajoz	Zahinos	Badajoz	10
693.50	795.50		22	noviembre	1938	Teruel	La Fresneda	Teruel	3
693.50	795.50		10	julio	1937	Cáceres	Trujillo	Cáceres	11
693.50	795.50		9	junio	1938	Lugo	Dunia	Lugo	3
693.50	795.50		6	septiembre	1937	Zaragoza	Jaulín	Zaragoza	3
693.50	795.50		12	noviembre	1938	Idem	Catacete	Idem	3
2.106,00	2.178,00		23	agosto	1938	Orense	Pugín	Orense	3
2.106,00	2.178,00		1	enero	1942	Zaragoza	Corella	Navarra	12
2.106,00	2.178,00		13	enero	1939	Tarragona ...	Borjas del Campo	Tarragona ...	3

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arms, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Daniel Cáceres Falcón Doña Antonia Miranda Falcón	Padres	Regulares 1	Soldado Juan Cáceres Miranda
D. Clemente Obes Domínguez Doña Remedios Dieguez González	Idem	Regulares 3	Soldado Manuel Obes Dieguez
D. José Soriano Otero Doña Concepción Romero González	Idem	Artillería 3	Soldado Rafael Soriano Romero
D. Aurelio Berrazueta González Doña Rosario Santamaría Domínguez	Idem	Artillería 53	Soldado Joaquín Berrazueta Santamaría
D. Dionisio Martí Calleja Doña Fidela Moya Roldán	Idem	Sanidad	Soldado Rosario Martí Moya
D. José Vidal Rolet Doña Martina Rial Pandiño	Idem	Intendencia 8	Soldado José Vidal Rial
D. Bautista Ferre Querol D. Guillermo Pérez Camarero	Padre Idem	Regulares 5 Cazadores 3	Alférez D. Juan Bautista Ferre Gil Cabo Florentino Pérez Carrascal
D. José González Díaz	Idem	Infantería 23	Cabo José González Rivas
D. Teodoro de Dios Hernández D. Francisco Hidalgo Parra	Idem Idem	Infantería 27 Legión	Cabo Antonio de Dios Huete Cabo Pedro Hidalgo Delgado
D. José Ruiz Molina D. Gaspar Barba Fernández	Idem Idem	Regulares 3 Infantería 6	Cabo José María Ruiz Guerrero Soldado Simón Barba Fernández
D. Florencio Martínez Nieto D. Amós García Gutiérrez	Idem Idem	Cazadores 6 Infantería 17	Soldado Evello Martínez Rio Soldado José García Vela
D. Cecilio Rubio Pérez D. Joaquín García Abad	Idem Idem	Idem Infantería 20	Soldado Andrés Rubio Rubio Soldado José María García Rubio
D. Pascual Gutiérrez Sofana D. Inocencio Fernández Alfonso	Idem Idem	Infantería 23 Infantería 25	Soldado Sergio Gutiérrez Fernández Soldado Domingo Fernández Julián
D. Santiago Fernández Hedroso D. Francisco Rodríguez Domínguez	Idem Idem	Idem Infantería 28	Soldado Antonio Fernández López Soldado Eugenio Rodríguez Flores
D. Lorenzo Vara Montero D. Pedro Fraga Dubra	Idem Idem	Idem Infantería 29	Soldado Engel Vara Sánchez Soldado Esteban Fraga García
EA José González Cabezas	Idem	F. E. T. Badajoz.	Falangista Manuel González Martín
D. Antonio Gallego Rey Doña Emilia Ortiz de Landaco y Ortiz de Echevarría	Idem Madre	Artillería 16	Soldado Manuel Gallego Lozano
Doña Candelina Fuentes Cereceda Doña Manuela Soldevilla Ordoyo	Idem Idem	Infantería Artillería	Alférez D. Francisco Nájera y Ortiz de Landaco Alférez D. Eduardo Franco Cereceda
Doña Regina Ruiz Longas Doña Regina Fidalgo Fidalgo	Idem Idem	F. E. T. Burgos. Infantería 24	Cabo José Jiménez Soldevilla Soldado José Guinda Ruiz
Doña Agustina Acebo Villanueva Doña Máxima Martínez Santamaría	Idem Idem	Infantería 29 Idem	Soldado Sergio Fidalgo Fidalgo Soldado José Panizo Acebo
Doña Martina Aguilera López Doña Paula de Miguel Rodrigo	Idem Idem	Infantería 30 Infantería 31	Soldado Fulgencio Ramos Martínez Soldado José García Aguilera Soldado Nicanor Llamas de Miguel
Doña Dolores Trujillo García	Idem	Infantería 33	Soldado José González Trujillo
Doña Marcelina Carbajal Sarrot Doña Rosa Páramo Pérez	Idem Idem	Idem Infantería 35	Soldado Guillermo Ferreiro Carbajal Soldado Faustino González Páramo
Doña Consuelo Pérez Lorenzo	Idem	Idem	Soldado José Hernández Pérez
Doña María de la Concepción Elizmendi Aróstegui	Idem	Infantería 38	Soldado Pedro Francisco Ortuzar Elizmendi
Doña Rosa Varela Rodríguez Doña Felicitas García Santamaría	Idem Idem	F. E. T. Lugo F. E. T. Palencia	Falangista Camilo Varela Incógnito Falangista Pedro del Río García

Anual se les cede — setas	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942 (1) Pesetas	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Clases Pasivas	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia		
1.440,00	1.565,00		15	noviembre	1938	Las Palmas	Las Palmas	Las Palmas	3	
1.440,00	1.565,00		22	mayo	1938	Orense	El Cafiizo	Orense		
693,50	795,50		20	junio	1938	Córdoba	Puente Genil	Córdoba	13	
693,50	—		8	julio	1938	Santander	Santander	Santander	9	
693,50	795,50		23	febrero	1937	Cuenca	Valera de Abajo	Cuenca		
693,50	795,50		19	junio	1938	Vigo	Cangas de Marrazo	Pontevedra	3	
4.000,00	15.000,00		4	enero	1939	Tarragona	Uldecona	Tarragona		
795,50	2.160,00		30	diciembre	1937	Valladolid	Pesquera de Duero	Valladolid		
795,50	2.160,00		18	marzo	1938	Lugo	Sasónigas	Lugo	14	
795,50	2.160,00		21	septiembre	1938	Salamanca	Nava de Sotrobal	Salamanca		
2.178,00	3.500,00		18	julio	1937	Badajoz	Hornachos	Badajoz		
1.565,00	2.160,00		25	marzo	1937	Córdoba	Rute	Córdoba		
693,50	795,50		26	agosto	1938	Huelva	Puebla de Guzmán	Huelva		
693,50	795,50	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 23 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. nú- mero 264).	22	junio	1938	León	Truchas	León		
693,50	795,50		7	septiembre	1937	Soria	Deza	Soria		
693,50	795,50		30	marzo	1938	Guadalajara	Piqueras	Guadalajara		
693,50	795,50		14	noviembre	1938	Zaragoza	Cervera de la Cañada	Zaragoza		
693,50	795,50		14	octubre	1938	Santander	Junta de Votos	Santander	3	
693,50	795,50		31	mayo	1937	Zamora	Videmala de Alba	Zamora		
693,50	795,50		30	enero	1939	Idem	Hedroso	Idem		
693,50	795,50		16	junio	1937	Málaga	Guaro	Málaga		
693,50	795,50		5	abril	1937	Salamanca	D. Diego	Salamanca		
693,50	795,50		17	septiembre	1937	La Coruña	Cabalerías	La Coruña		
693,50	795,50		25	agosto	1938	Badajoz	Ahillones	Badajoz		
693,50	—			14	enero	1938	Málaga	Benamorgosa	Málaga	15
4.000,00	5.030,00			30	diciembre	1937	Alava	Vitoria	Alava	16
795,50	5.030,00			25	marzo	1943	Burgos	Trespardene	Burgos	17
795,50	2.160,00		19	septiembre	1937	Logroño	Alfaro	Logroño	18	
693,50	795,50		1	julio	1938	Pamplona	Cáseda	Navarra		
693,50	795,50		8	marzo	1939	León	Chozas de Abajo	León		
693,50	795,50		12	marzo	1938	Idem	Acebo	Idem		
693,50	795,50		15	julio	1937	Idem	Gusendos de los Oteros	Idem	3	
693,50	795,50		8	enero	1939	Córdoba	Izañar	Córdoba		
693,50	795,50		12	enero	1938	Valladolid	Cogeces del Monte	Valladolid		
693,50	—		11	agosto	1937	Granada	Salobreña	Granada	19	
693,50	795,50		14	febrero	1937	Cádiz	Cádiz	Cádiz		
693,50	795,50		21	enero	1939	Lugo	San Félix de Villamarín	Lugo	3	
693,50	795,50		30	septiembre	1938	Zamora	Zamora	Zamora		
—	795,50		30	mayo	1943	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	20	
693,50	795,50		1	enero	1938	Lugo	Pradeda	Lugo	3	
693,50	795,50		1	enero	1942	Palencia	Quintanilla de la Cioza	Palencia		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo, o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Rafaela Laguna Lanuza	Madre	F. E. T. Zaragoza	Falangista Marcelino Blesa Laguna
Doña Ignacia Rodríguez Pérez	Idem	Tiradores de Inf.	Soldado Gregorio García Rodríguez
Doña María Mijolé Tejero	Idem	Bón. Orden Público	Soldado Justo Rubio Mijolé
Doña María del Consuelo del Arco Cubas	Viuda	Infantería 3	Comandante D. Manuel Méndez de Vigo Berra de Quiros
Doña Conrada Flores García	Idem	Regulares 5	Alférez D. Narciso Sanz Antón
Doña Anita Ygual Amor	Idem	Infantería 22	Sargento, D. Simón Urdiales Camacho
Doña María de los Dolores Iglesias Álvarez	Idem	F. E. T.	Cabo Dionisio Sánchez Moris
Doña Fortunata Zuazo Goricoa	Idem	Infantería 5	Soldado Víctor Mendoza Martioda
Doña Francisca García González	Idem	Infantería 7	Soldado Antonio Báñez Ganfornina
Doña Pilar Maroñas Rey	Idem	Infantería 29	Soldado Manuel Mayo Peon
Doña Carmen Pose Ures	Idem	Idem	Soldado Ramón Bello Pose
Doña Dionisia Fernández Fuentes	Idem	Infantería 54	Soldado Victoriano Otazo Aparicio
Doña María del Pilar Peña Sánchez	Idem	Infantería 76	Soldado Juan Melián Peña
Doña Isabel Ruiz López	Idem	F. E. T. Cádiz ..	Falangista Antonio García Vega
Doña María Juliá Valéns	Idem	Regulares 2	Soldado Gabriel Adrover Adrover
Doña Carmen Seijo Monzón	Idem	Infantería 35	Soldado Ceferino Vila Fernández
D. Ceferino Vila Seijo	Huérfano ..	Huérfano ..	Legionario Juan Infante Garrido
Doña Francisca Infante Prieto	Huérfana ..	Legión	Legionario Juan Infante Garrido
D. José García Muñoz	Padre	División Española	Cabo Emilio García Lorenzo
Doña María Lorenzo Espinazo	Idem	Idem	Soldado Antonio Romojardo Gómez
D. Ricardo Romojaro Hernández	Idem	Idem	Soldado Celestino Delgado Perdomo
Doña Fulgencia Gómez Gil	Idem	Idem	Soldado Celestino Delgado Perdomo
D. Segundo Delgado González	Idem	Idem	Soldado Celestino Delgado Perdomo
Doña Victoria Perdomo Perdomo	Idem	Idem	Soldado Celestino Delgado Perdomo
D. Antonio Elices Díaz	Idem	Idem	Legionario Vicente Elices Gascón
Doña María Cruz Gascón de la Iglesia	Idem	Idem	Legionario Vicente Elices Gascón
D. Agustín Corona Martín	Padre	Idem	Soldado Agustín Corona Delgado
Doña Asunción Castán Cameo	Madre	Idem	Teniente D. Miguel Blesa Castán
Doña Elisa Soria Salazar	Idem	Idem	Cabo Enrique Gandullo Soria
Doña Aurora Trobat Arroyo	Idem	Idem	Soldado Francisco Viladot Trombat
Doña Ramona Suero Rodríguez	Idem	Idem	Soldado Carlos Pizorno Suero
Doña Josefa Vigara Castellanos	Viuda	P. Militarizado ..	Paisano militarizado D. Pedro Triviño Rojas ..
Doña María Rodríguez Luque	Idem	Idem	Paisano militarizado D. Eleuterio Hildaigo de Vega
Doña Emilia Álvarez Rodríguez	Idem	Idem	Paisano militarizado D. Manuel Tirado Sánchez
Doña Catalina Fernández Gómez	Idem	Idem	Paisano militarizado D. Bartolomé Díaz Blanco
Doña Tránsito Barrios Aleántara	Idem	Idem	Paisano militarizado D. Francisco Prados Caballero
Doña Rosa Guzmán Bujalance	Idem	Idem	Paisano militarizado D. Pedro Sendra Pastor
Doña Mercedes Pellicer Casanovas	Idem	Idem	Paisano militarizado D. Luis Piquer Jove
	Madre	Idem	Paisano militarizado D. José Piquer Pellicer
	Idem	Idem	Paisano militarizado D. Angel Piquer Pellicer

Monto por y de 6 de febrero de 1942 (1) Pesetas	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795.50		23	septiembre	1937	Huesca	Otal	Huesca	3
1.565.00		11	agosto	1938	Tenerife	Puntagorda	Canarias	
795.50		2	enero	1938	Zaragoza	Borja	Zaragoza	
11.000.00		19	mayo	1938	Madrid	Madrid	Madrid	
7.500.00		18	noviembre	1936	Meiilla	Meiilla	Málaga	
4.500.00		19	junio	1938	Toledo	Calzada de Oropesa	Toledo	
795.50		11	octubre	1936	Oviedo	Oviedo	Asturias	
795.50		30	noviembre	1937	Alava	Hueto Arriba	Alava	
795.50		21	enero	1938	Sevilla	Utrera	Sevilla	
795.50		24	abril	1937	La Coruña	Negreira	La Coruña	
795.50	8	octubre	1937	Idem	Puenteceso	Idem		
795.50	23	septiembre	1937	Palencia	Ampudia	Palencia		
795.50	23	octubre	1938	Las Palmas	Juan Grande	Tenerife		
795.50	5	abril	1937	Cádiz	Puerto Real	Cádiz		
1.680.00	12	septiembre	1938	Batavia	Felanitz	Batavia		
795.50	25	abril	1938	Vigo	Lavadores	Pontevedra		
2.412.00	28	septiembre	1936	Huelva	Huelva	Huelva		
3.500.00	3	noviembre	1942	Salamanca	Salamanca	Salamanca		
2.609.75	4	mayo	1943	Toledo	Torrijos	Toledo		
2.609.75	6	julio	1942	Tenerife	La Laguna	Tenerife		
2.609.75	22	enero	1943	Salamanca	Cepeda	Salamanca		
2.609.75	10	mayo	1943	Sevilla	Sevilla	Sevilla		
9.500.00	10	marzo	1943	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza		
3.500.00	19	julio	1943	Madrid	Madrid	Madrid		
2.609.75	13	febrero	1943	Barcelona	Barcelona	Barcelona		
2.609.75	22	noviembre	1941	Cádiz	Cádiz	Cádiz		
795.50	21	agosto	1936	Córdoba	Belalcázar	Córdoba		
—	24	julio	1936	Idem	Posadas	Idem		
—	27	julio	1936	Idem	Pedroche	Idem		
—	25	julio	1936	Idem	Villanueva de Córdoba	Idem		
—	28	agosto	1936	Idem	El Viso de los Pedroches	Idem		
—	30	julio	1936	Idem	Montoro	Idem		
—	31	julio	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona		

Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1941 y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

Decreto del 23 de febrero de 1940 (D. O. número 50). Orden de 4 de noviembre de 1940 (D. O. número 255), y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José Yago Bieda	Huérfano ...	Paisano militarizado	Paisano militarizado D. Miguel Yago Gil
Doña Inés Ager López	:	:	:
D. Antonio Ager López	:	:	:
Doña Carmen Ager López	:	:	:
Doña Concepción Ager López	Huérfanos ...	idem	Paisano militarizado D. Vicente Ager Navarro
D. Vicente Ager López	:	:	:
D. Pedro Ager López	:	:	:

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

4. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 3.365 pesetas anuales que percibe el recurrente como funcionario de la Diputación Provincial, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

5. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264), previa liquidación

y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 2.137,92 pesetas anuales, que percibe el recurrente como carabinero retirado, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

6. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264), quedando anulada la concesión hecha en 13 de junio de 1944 (D. O. núm. 140), y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta de los mismos.

7. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 2.400 pesetas anuales que percibe el recurrente como empleado del reformatorio Provincial de Umores, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

8. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a

cuenta del presente. Quedando en suspenso la que también solicitan por su otro hijo Agripino, en tanto no se aporten datos concretos del fallecimiento de mismo.

9. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Sin que les sean aplicados los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

10. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo que percibe del Ayuntamiento, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (DIARIO OFICIAL núm. 151).

11. La percibirán, en coparticipación, hasta el 20 de enero de 1942, fecha que falleció el padre del causante, desde esta fecha pasará íntegramente a la madre, en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

12. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede, de acuerdo

Año	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de provincia en que Hacienda de la el pago se les consigna (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50	Decreto de 23 de febrero de 1940 (D. O. número 50), orden de 4 de noviembre de 1940 (D. O. número 255), y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	16	octubre	1936	Albacete	Hellín	Albacete	38
693,50	—		4	agosto	1936	Córdoba	Montoro	Córdoba	39

ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 5.000 pesetas anuales que les fué concedida por otro hijo muerto en acción de guerra, por orden de 13 de noviembre de 1939 (D. O. núm. 39), con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (Boletín Oficial núm. 151).

13. La percibirán, en coparticipación, hasta el 3 de agosto de 1940, fecha en que falleció la madre del causante, y desde esta fecha por entero el padre en tanto conserve su actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

14. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 1.010 pesetas anuales que percibe el recurrente como cartero, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

15. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente. Sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264).

16. La pensión que se le señala es a partir de la fecha que se cita en la relación, en vez de la que se le señaló por orden de 17 de febrero de 1944 (D. O. núm. 47), y la percibirá en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el 24 de no-

viembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir a cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

17. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), el abono del cual es compatible con el sueldo de 6.000 pesetas anuales que percibe la recurrente como maestra nacional, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151), con la limitación de 10.000 pesetas.

18. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta de los señalamientos que le fueron hechos en 30 de mayo de 1941 (D. O. núm. 128) y 14 de abril de 1943 (D. O. núm. 95), los cuales quedan anulados.

19. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

20. La percibirá a partir de la fecha que se cita en la relación, siguiente a la de la muerte de su esposo, mientras conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

21. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 16 de diciembre de 1939 (D. O. número 72), por haberse comprobado que el causante fué ascendido al empleo de cabo por méritos de guerra con antigüedad de 17 de octubre de 1936, la que percibirá mientras conserve su aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior que queda anulado, quedando pendiente la aplicación o no de los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264).

22. La percibirán en la siguiente forma: la viuda, hasta el 16 de octubre de 1940, en que contrajo segundo matrimonio, y desde esta fecha, y por entero, los hijos legítimos del causante, don Eugenio, hasta el 12 de julio de 1958, don Juan Cruz, hasta el 3 de mayo de 1960, fechas en que cumplen su mayoría de edad, por mano de su tutor legal don Teodoro Quazo Matizana. Si alguno cesara en el percibo de la misma, su parte acrecerá a la del otro, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

23. La percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

24. La percibirán en la siguiente forma: la viuda, hasta el 9 de enero de 1944 en que contrajo nuevo matrimonio, y desde el 10 de enero de 1944, la percibirá su hijo, por mano de su tutor legal, hasta el 19 de marzo de 1958, en que cumplirá su mayoría de edad; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las

cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

25. La percibirá mientras conserve la aptitud legal y por mano de su representante, durante su minoría de edad; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

26. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería de Montaña número 63, hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el haber de 3.000 pesetas anuales que percibe el recurrente como guardia civil retirado, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

27. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería núm. 44 hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la cantidad de 3.000 pesetas anuales que percibe el recurrente como guardia civil retirado, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

28. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por

el Regimiento de Infantería Badajoz número 26, hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

29. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir por el primer Tercio de La Legión, a cuenta del presente.

30. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Sevilla hubiese podido percibir a cuenta del presente.

31. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Transmisiones del Aire, hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 2.000 pesetas anuales que percibe del Montepío Militar, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (D. O. núm. 151).

32. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias de Madrid, hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 1.350 pesetas anuales que percibe como huérfana del teniente coronel D. Francisco Soria, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

33. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Barcelona, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

34. La percibirá desde la fecha que se cita en la relación, en vez de la que, por error, se le consignó por orden de 11 de mayo de 1943 (D. O. núm. 166), en tanto conserve la aptitud legal y

actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir a cuenta del señalamiento anterior, que queda anulado.

35. La percibirán en tanto conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264).

36. La percibirán en tanto conserve la aptitud legal, sin que les sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

37. Percibirá las pensiones que se le señalan, en tanto conserve su aptitud legal y actual estado de pobreza, el abono de las cuales son compatibles entre sí, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

38. La percibirá por mano de su tutor legal doña Soledad Bleda Maza, hasta el 21 de agosto de 1937 en que cumplirá su mayoría de edad; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

39. La percibirán en la siguiente forma: doña Inés, doña Carmen y doña Concepción, mientras conserven su aptitud legal, D. Antonio, hasta el día 30 de abril de 1941, fecha en que cumplió los veintitrés años de edad, D. Vicente, hasta el día 2 de agosto de 1947 y don Pedro, hasta el día 18 de junio de 1950, fechas en que respectivamente cumplirán los veintitrés años de edad; estos dos últimos, la percibirán por mano de su tutor legal. Si alguno cesara en el percibo de la misma, su parte acrecerá a la del que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento. Sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL, núm. 264).

Madrid, 30 de octubre de 1944.—El General Secretario, *Nemesio Barruaco*.

ANUNCIOS

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

POR EL MERO ENVIO DE CANTIDADES EN METALICO A ESTA ADMINISTRACION NO ES POSIBLE CONOCER EL MOTIVO DE LA REMESA, NO OMITA SU AVISO

REITERE EL AVISO DE LAS REMESAS EN METALICO QUE EFECTUE A ESTA ADMINISTRACION, SI NO HA OBTENIDO EN PLAZO PRUDENCIAL SU ACUSE DE RECIBO

COOPERATIVA

PANADERIA MUTUA

VICH

(Barcelona)

GARAJE Y TALLERES
ELECTRO - MECANICOS

JULIO ARMENGOL

GASOGENOS A CARBON
Y MADERA MARCA ARM

Avda. 15 de Enero, 14 - Teléf. 777

REUS

LUCIANO TONI

Carnicería

Plaza Mayor, 40 - VICH (Barcelona)

Chocolates ARUMI

VICH

ESCALILLAS

Se encuentra a la venta en la Administración del DIARIO OFICIAL y COLECCION LEGISLATIVA (Palacio de Buenavista), al precio de 4,50 pesetas ejemplar, la Escalilla del Arma de Infantería, en la que figuran, con situación en 1 DE OCTUBRE DE 1944, todos los Señores Generales procedentes del Arma y Jefes y oficiales de las escalas activa y complementaria, así como los pertenecientes a las Legionaria, Oficiales Moros y Compañías de Mar.

Cuantos, residentes en provincias, deseen adquirirla, remitirán al Señor Administrador del DIARIO OFICIAL y COLECCION LEGISLATIVA la suma de 4,50 pesetas por cada ejemplar, aumentando al total del pedido para gastos de franquicia y certificado en 0,50 pesetas por cada cinco ejemplares o fracción, a aquellos que no tengan concedida franquicia oficial.

Los Cuerpos, Centros, Dependencias o Entidades, con franquicia oficial, enviarán con el importe total del pedido y por cada cinco ejemplares o fracción 0,40 pesetas más, valor del certificado.

Cuantos reciban sus cargos por intermedio de la Caja Central Militar, sólo harán el pedido de ejemplares, sin enviar su importe, pues se les pasará el cargo correspondiente por dicho Organismo.

Se ruega que al hacer la petición den cuenta, los que remitan cantidad, del número del giro y punto de imposición, comunicando a la vez que dicha suma lo es para ESCALILLAS.

LA DIRECCION

450
1850
920

MATA DE CUÉLLAR

460
2
920

(Provincia de Segovia)

1850
920
2770

Este Ayuntamiento tiene una población de 650 habitantes. Está situado a 14 kilómetros de la cabeza del partido judicial, que es Cuéllar.

Carretera de Cuéllar a Medina del Campo, por Torregu-
tiérrez, San Cristóbal, Valledado, Mata de Cuéllar, Iscar, Pe-
drajas, Olmedo, Pozal de Gallinas y Medina, con un recorri-
do de 56 kilómetros.

La estación de ferrocarril más próxima es la de Olme-
do, a 22 kilómetros de la línea general de Madrid-Medina del
Campo.

Su principal producción son los cereales, pero en par-
ticular maderas de pino y resinas, que constituyen su riqueza.

Celebra fiestas el 3 de septiembre, día de su Patrón San
Esteban.

Tiene una fábrica de electricidad, que suministra flúido
a varios términos.

ALCALDE:

Don Víctor Díez Gómez

SECRETARIO:

Don Felipe Martín Correa